



**EL NUEVO MARCO INSTITUCIONAL
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL
URUGUAY**

**IMPLEMENTACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL
ESTRATEGICA**

**LEY ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO SOSTENIBLE N° 18.308
(EN VIGENCIA DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2008)**

**LEY DE DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
(APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 2/09/09)**

**LEY REGLAMENTARIA DEL ART° 47 DE LA
CONSTITUCIÓN Y ESTABLECE POLITICA
NACIONAL DE AGUAS
(APROBADA POR EL SENADO EN 08/09)**

“LA ORDENACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO”

**SITUACIÓN
OBJETIVO
A PARTIR
DE LA
LOT:**

Orientado a la prevención – anticipación de conflictos y deterioros; asumiendo el Estado un rol de iniciativa en la regulación democrática de los procesos territoriales, superando las prácticas discrecionales

La Ley de O.T. no es una ley marco que solo proponga grandes orientaciones en la materia.

Se trata de una ley exhaustiva y sumamente precisa en sus disposiciones.

Consta de 83 artículos ordenados en 8 títulos que definen, entre otros, los fines y la naturaleza del Ordenamiento Territorial, los derechos y deberes territoriales de las personas y de la propiedad inmueble, los instrumentos de la planificación en sus diversas escalas, los criterios generales que ordenan los usos del suelo y controlan su sostenibilidad y los mecanismos de participación social y de coordinación interinstitucional.

Las novedades que presenta la Ley en relación al marco jurídico nacional son considerables:

- 1. La definición del ordenamiento territorial como una función pública; cuya finalidad es la mejora de la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio y el uso sustentable de los recursos naturales y culturales.**
- 2. La incorporación del conjunto del territorio, urbano y rural, en los procesos de planificación territorial.**
- 3. La regulación del ejercicio de los derechos de propiedad sobre el suelo en función del interés general que se desprende de los objetivos de la propia ley.**
- 4. La introducción de un nuevo instrumento de conocimiento, pensamiento y planificación territorial a escala nacional.**

La Ley de O.T. nos plantea avanzar:

DESDE LOS TRADICIONALES INSTRUMENTOS Y PRÁCTICAS DE “ORDENACIÓN URBANÍSTICA”

En ausencia de ámbitos institucionales con atribuciones específicas en el contexto del gobierno nacional

HACIA NUEVOS PRINCIPIOS, CONCEPTOS Y METODOLOGÍAS DE “ORDENACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO”

Apoyados en:

- **la institucionalidad establecida en 1990 que crea el MVOTMA y la DINOT**
- **las definiciones, principios, deberes, derechos, instrumentos y nueva institucionalidad establecidos en la LOT**
- **la nueva precisión de materias y asignación de competencias establecidas en dicha ley**

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES ESCALAS

NACIONAL

- **DIRECTRICES Y PROGRAMAS NACIONALES** (Art. 9- 11)

REGIONAL

- **ESTRATEGIAS REGIONALES** (Artículo: 12)
- **PLANES INTERDEPARTAMENTALES** (Artículo: 18)

DEPARTA- MENTAL

- **DIRECTRICES DEPARTAMENTALES** (Artículo: 16)
- **ORDENANZAS DEPARTAMENTALES** (Artículo: 15)
- **PLANES LOCALES** (Artículo: 17)

- **INSTRUMENTOS ESPECIALES:** (Artículos: 19 a 22))
 - **planes parciales**
 - **planes sectoriales**
 - **programas de actuación integrada,**
 - **inventarios y catálogos patrimoniales**

Evaluación Ambiental Estratégica en los Instrumentos de Ordenamiento Territorial en el nuevo marco institucional

Capítulo IV

Sustentabilidad Ambiental en el Ordenamiento Territorial

Artículo 47 (Garantía de Sostenibilidad. Procedimiento ambiental de los Instrumentos)...

Los Instrumentos de Ordenamiento Territorial establecerán una regulación ambientalmente sustentable, asumiendo como objetivo prioritario la conservación del ambiente, comprendiendo los recursos naturales y la biodiversidad, adoptando soluciones que garanticen la sostenibilidad.

Los Instrumentos de Ordenamiento Territorial deberán contar con una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) aprobada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en la Forma que establezca la reglamentación.

Estos procedimientos ambientales se integrarán en la elaboración del correspondiente instrumento .

**Proceso de Reglamentación de la Ley:
Decretos N° 221 de mayo de 2009.**

**Conceptualización de la Evaluación Ambiental
Estratégica, estudio comparado de documentos, sus
metodologías y formas de aplicación.**

**Apoyo a la implementación de la Reglamentación de la
EAE y determinación de las formas y procedimientos
para su aplicación a los instrumentos de ordenamiento
territorial y demás normativa a generar.**

**Elaboración de los procedimientos administrativos y
propuesta organizacional para la presentación, revisión
y aprobación de la EAE.**

Aplicación de los procedimientos de EAE a tres instrumentos de Ordenamiento Territorial piloto.

Elaboración de un plan de monitoreo y seguimiento ambiental, definición de indicadores, determinación de datos ambientales a recolectar en la aplicación de los instrumentos de OT para su incorporación al Sistema de Información Ambiental e inserción en el sistema de monitoreo.

Ajuste de los procedimientos y metodologías de EAE basada en las experiencias piloto.

La EAE es la evaluación formal y sistemática de los posibles efectos sobre el medio ambiente de la implementación de políticas, planes o programas, antes de que estos sean adoptados.

Informe ambiental: es el elemento medular de la EAE, recoge toda la información necesaria para evaluar desde el punto de vista ambiental los impactos de la aplicación de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Debe ser elaborado por el organismo responsable de la elaboración del IOT e incluir como mínimo los siguientes contenidos:

Exposición breve de los objetivos del instrumento

Descripción del estado del medio ambiente en el ámbito de aplicación del IOT y de su evolución previsible sin aplicación del plan (alternativa cero)

Indicación de los problemas ambientales relevantes para el IOT

Descripción prospectiva de los efectos ambientales significativos resultantes del IOT.

Presentación de las medidas previstas para evitar, mitigar o compensar los efectos ambientales significativos indeseados del IOT.

Presentación breve de las razones que llevaron a la selección de ciertas alternativas y de cómo se realizó el análisis comparativo de alternativas.

Descripción de las medidas de monitoreo respecto los efectos indeseados que fueron identificados y los efectos esperados de la aplicación del IOT.

Resumen no técnico de toda la información anterior.

La EAE supone que la planificación debe estar abierta al debate con los actores y entidades relacionados con el plan que se está generando.

Además del informe ambiental, la verdadera fortaleza del proceso está en la participación y la discusión, con los actores clave, de la planificación (en lo ambiental, lo económico y social).

La consulta y participación deben articularse en forma transversal en todo el proceso.

Elaboración de un plan de participación en el que se definan tanto los actores relevantes y representantes de instituciones gubernamentales (locales, regionales y nacionales), privadas, comunales, ONGs.

MUCHAS GRACIAS

Arq. Elba Fernández

efernandez@mvtoma.gub.uy

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial
División Planificación y Desarrollo Territorial
Montevideo - Uruguay